



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 04 de octubre de 2022.**

Proceso	Tutela
Accionante	Rubiela del Socorro Montoya García.
Afectado	Jaime Hernán Montoya García.
Accionadas	Nueva EPS.
Radicado	2022-447
Auto Interlocutorio	160
Asunto	Admite tutela - Salud

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual se solicita en favor del señor Jaime Hernán Montoya García, le sean amparados sus derechos fundamentales a la salud, igualdad y dignidad humana, que estima le han sido vulnerados por parte de la Nueva EPS, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

Seguidamente frente a la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta la prueba documental allegada, y su padecimiento, el cual es “tumor maligno del lóbulo occipital” y el cual requiere para su tratamiento resonancia magnética cerebral simple y con gadolinio, además de que dicho examen según las indicaciones de su médico tratante debe ser presentado el día de la cita médica de revisión, la cual está programada para el próximo 10 de octubre en la Clínica las Américas, es claro entonces que por la falta efectiva de la prestación del servicio en salud requerido y ordenado por su médico tratante, se encuentra en riesgo inminente de agravación la salud del señor Jaime Hernán Montoya García, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará como medida provisional para proteger los derechos fundamentales del paciente y procurar evitar que se produzcan daños irreparables en su vida, integridad física y salud, que la Nueva EPS, a través de su representante legal, autorice y haga efectiva de manera inmediata la práctica del examen de resonancia magnética cerebral simple y con gadolinio.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir la acción de tutela incoada en favor del señor Jaime Hernán Montoya García, identificado con CC. 71.261.346, contra la Nueva EPS. por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Ordenar como medida provisional para proteger los derechos fundamentales del paciente y procurar evitar que se produzcan daños irreparables en su vida, integridad física y salud, que la Nueva EPS, a través de su representante legal, autorice

y haga efectiva de manera inmediata la práctica del examen de resonancia magnética cerebral simple y con gadolinio.

Tercero. Notifíquese esta decisión al accionante y al representante legal de la accionada, o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez